

ACREDITA PAGO DE MULTA QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 802

Santiago, 10 JUN 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018 y N°438, de 28 de marzo de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en el expediente administrativo rol D-035-2018; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 239 del 15 de febrero de 2019, (en adelante, Res. Ex. N°239/2019), resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio rol D-035-2018, seguido en contra de la Sociedad Comercial El Cacique Limitada., (en adelante, "la empresa") por el hecho constitutivo de infracción consistente en la obtención, con fecha 21 de marzo de 2018, de un nivel de presión sonora de 49 dB(A), en horario nocturno, condición interna, ventana cerrada, medido en receptor sensible, ubicado en zona II, **aplicándose una multa de una unidad tributaria anual (1 UTA).**

2° La Res. Ex. N°239/2019, fue notificada a la empresa con fecha 22 de febrero de 2019, según la información de Correos de Chile, asociado al número de envío 1170340685485.

3° Con fecha 27 de febrero de 2019, el Sr. Oscar Waeger, en representación de Comercial El Cacique Limitada, presentó a esta Superintendencia un escrito a fin de acreditar el pago total de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N°239/2019, con el beneficio del 25% de descuento de la LOSMA, correspondiente a la suma de \$463.728. Lo anterior, atendido a que habría pagado la multa dentro del quinto día hábil a contar de

la notificación de la resolución sancionatoria, según lo dispuesto en el artículo 56 inciso tercero de la LOSMA. En la referida presentación la empresa acompañó copia del comprobante de transacción de la Tesorería General de la República y el comprobante de pago emitido por el Banco de Chile.

4° Con fecha 2 de mayo de 2019, mediante Resolución Exenta N° 590 (en adelante "Res. Ex. N° 590/2019"), la SMA previo a resolver la solicitud indicada en el considerando anterior, resolvió requerir a la empresa que acompañara antecedentes suficientes para efectos de dar por acreditado el pago de la multa impuesta por Res. Ex. N° 239/2019, esto es, el respectivo certificado de movimiento o certificado de pago, ambos emitido por la Tesorería General de la República.

5° La empresa, en cumplimiento con lo ordenado mediante Res. Ex. N° 590, el 22 de mayo, presentó un escrito ante la SMA, acompañando certificado de movimiento de la Tesorería General de la República, que da cuenta del pago realizado el 25 de febrero de 2019, por un total de \$463.728, correspondiente a la multa total impuesta por la Res. Ex. N° 239/2019 menos el 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA, por haberse dentro el quinto día hábil contado desde la notificación de la resolución sancionatoria.

6° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

Primero. Ténganse por acompañado el certificado de movimiento de la Tesorería General de la República, adjunto a la presentación referida en el considerando 5° de esta resolución.

Segundo. Téngase por acreditado el pago total de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N° 239/2019, con el beneficio del 25% a que se refiere el artículo 56 inciso 3 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



EJS/MPA

Notifíquese por carta certificada:

- Sociedad Comercial El Cacique Limitada. Avenida Las Encinas N° 1751, comuna de Temuco, región de La Araucanía.



C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-035-2018